

LB-09963-F-0000

D-2LB-737-F2018

Luis Beltrán, 7 de Agosto de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LB-09963-F-0000-E0001 solicita cese de prestación alimentaria (presentado el 10/07/2026 11:27:17);

Atento el estado de autos, tomándose en consideración la edad que posee actualmente el alimentado/actor conforme surge de la documental obrante en el presente proceso y en función a lo previsto por el Art.658 y 662 del CCyCN, **decretase el cese de la obligación alimentaria respecto del joven FRANCO NAHUEL GUGLIELMONE** (nac. 05/05/2001). **LO QUE ASI RESUELVO.**

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme lo normado por el CPCyC y CPF.

Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. CASSO, SILVANA MARIA MARTA en su carácter de letrado patrocinante del Sr. GUGLIELMONE HUMBERTO ALFREDO en la suma de **\$261.321.-** (Arts.6,7,8,9 y 24.Ley 2212).
MONTO BASE: 3 JUS.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto. Cúmplase con la ley 869.

Costas a cargo del alimentante (art.19 CPF).

Notifíquese.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta